

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SAN LUIS**

ORDENANZA N° 2762/98.-

V I S T O:

El Expediente N° 585-P-98y el Despacho emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto fs. 39, de fecha 26 de Octubre de 1998, que fuera aprobado por el Honorable Cuerpo en la Sesión Ordinaria N° 33/98, y;

C O N S I D E R A N D O:

Lo dispuesto por el Artículo 48° de la Carta Orgánica Municipal vinculado a los Tributos Municipales;

Que la Ordenanza tributaria N° 2595/95 en su capítulo V, y en relación a los derechos de construcción de edificios no contempla en el acápite referido a las exenciones del tributo, aquellas construcciones de entidades sociales de bien común, sin fines de lucro que prevén, entre sus objetivos societarios, la promoción y fomento de actividades en favor de la solidaridad social, la protección de la Familia, la Educación y la Cultura;

Que, en consecuencia, corresponde incluir dentro de las eximiciones tributarias a este tipo específico de construcciones, a fin de otorgar operatividad y sentido pleno a lo preceptuado por el art. 48° de la Carta Orgánica Municipal;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: INCORPORASE como inciso d) del art. 240 del Código Tributario (Ordenanza 2595/95) el siguiente:
“Inc. d) Las construcciones que ejecuten entidades civiles de bien público, sin fines de lucro, y con destino a la promoción de actividades a favor de la solidaridad social, la protección de la Familia, la Educación, la Cultura y el Deporte amateurs, y de conformidad a la reglamentación que se dicte.

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 05 DE NOVIEMBRE DE 1998.-

FÉLIX ARTURO FUNES
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

ROSALINDA V. LUCERO DE GARCES
Presidente
Honorable Concejo Deliberante